



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa OPTIMUS
SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 155 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700079850 de fecha 22 de febrero de 2017, presentada por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C., Informe Técnico N° 00133-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 133-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700079850 de fecha 22 de febrero de 2017, la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por su Gerente General Milagros Magaly Ruiz Bautista, presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que se disponga dar respuesta a su solicitud registrada con N° 201600331811 de fecha 15 de setiembre de 2016, sobre emisión de licencia inicial de uso de arma de fuego para personal de seguridad privada, a favor del agente de seguridad José Francisco Pinillos Sullon;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: "...por existir error por parte de la Sucamec en el ingreso de datos al sistema, pese a que nuestra solicitud esta de forma clara que mi patrocinada es la empresa OPIMUS SECURITY SAC, y además del retraso injustificado en la pronunciación de dicho expediente. Referencia al expediente número 201600331811, proceso de licencia inicial de uso de arma de fuego para personal de seguridad,; y en consecuencia al no obtener



VB°
E. Paz



VB°
C. Velasco

una respuesta por parte de SUCAMEC solicitamos que se disponga dar respuesta a lo requerido..." [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00133-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de febrero de 2017, señaló que el expediente N° 201600331811 fue observado con Oficio N° 24778-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2016 dirigido a la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C, otorgando a la administrada el plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar dicha observación; ante lo cual, la administrada presentó la respectiva subsanación, adjuntando el descargo respectivo el día 16 de diciembre de 2016;

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, la referida Gerencia informó que el expediente quejado fue procesado el día 22 de febrero de 2017, concluyendo que "...fue atendido con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego solicitada, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dicha licencia." [sic], con lo cual indicó que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado del mismo, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201600331811; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 133-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el



C. Versteeg



Resolución de Superintendencia

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700079850 de fecha 22 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa OPTIMUS SECURITY S.A.C.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



